



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

***DIRECTIVA SANITARIA PARA EL USO DE  
PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO  
COLECTIVO EN EL MARCO DE LA COVID-19***



***Blga. Ana Che León Vásquez  
acheleon@minsa.gob.pe  
DCOVI-DIGESA  
Lima 2022***



## Vigilancia Sanitaria de Piscinas en el marco de la COVID-19

### ***Sobre lo permitido a la fecha***

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; señalando en su **artículo 6** sobre: **Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas** que:

#### **Artículo 6.- Uso de las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas**

Dispóngase que, para el uso de playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, los mayores de 12 años de edad deben presentar el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú y/o el extranjero, su esquema de vacunación contra la COVID-19, y la dosis de refuerzo para mayores de 40 años que se encuentren habilitados para recibirla, según protocolo vigente, así como respetar las normas emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Los Gobiernos Locales, en coordinación con los Gobiernos Regionales y sus respectivas Direcciones Regionales de Salud, pueden incluso cerrar las playas, ríos, lagos, lagunas y piscinas, en caso de incumplimiento de las normas correspondientes.



## Vigilancia Sanitaria de Piscinas en el marco de la COVID-19

### ***Sobre norma complementaria a ser aplicada por los administradores:***

- **Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA** del 3 de diciembre de 2021, se aprueba **Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021**, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, la cual deroga la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

***¡ Todo administrador que cuente con autorización para inicio de actividades debe ingresar su plan en el Sistema Integrado para COVID-19, (SICOVID Empresas)!***



## Vigilancia Sanitaria de Piscinas en el marco de la COVID-19

### ***Sobre le plazo y vigencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional***

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declárese el Estado de Emergencia Nacional **por el plazo de treinta y dos (32) días calendario**, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19; señalando:

#### **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional**

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19.

Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

#### **Artículo 8.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 28 de febrero de 2022.



## Vigilancia Sanitaria de Piscinas en el marco de la COVID-19

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.-** Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**Primera.-** Derógase el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 186-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 188-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 010-2022-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2022-PCM, y el Decreto Supremo N° 015-2022-PCM.

***Sobre disposiciones  
complementarias finales y  
derogatorias del Decreto  
Supremo N° 016-2022-PCM***



## Vigilancia Sanitaria de Piscinas en el marco de la COVID-19

### ***Con que debe cumplir el administrado para que una piscina funcione:***

1. Deberá de contar con la Aprobación de Proyecto de Piscina otorgado por la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
2. Deberá de contar con la Calificación Sanitaria de Piscina Saludable, en mérito a la Vigilancia sanitaria de la Autoridad de Salud de la jurisdicción.
3. Deberá de haber implementado la Directiva Sanitaria para el uso de piscinas publicas y privadas de uso colectivo en el marco de la COVID-19, Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA-2021.
4. Deberá de haber ingresado su plan en el Sistema Integrado para COVID-19, (SICOVID Empresas), conforme la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2 (la cual deroga la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA).



***Resolución Ministerial N° 1356-2021-MINSA (31 de diciembre de 2021)***  
***DIRECTIVA SANITARIA N° 142-MINSA/DIGESA-2021***

***Estructura:***

***I. FINALIDAD***

***II. OBJETIVO***

***III. ÁMBITO DE APLICACIÓN***

***IV. BASE LEGAL***

***V. DISPOSICIONES GENERALES***

***5.1 Definiciones Operativas***

***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

***6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo***

***6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo***

***6.2.1 De los estanques para actividad recreativa***

***6.2.2 De los estanques para actividad formativa***

***6.2.3 De los estanques para actividad terapéutica***

***6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo***

***6.4 Consideraciones informativas para el usuario***

***VII. RESPONSABILIDADES***

***7.1 Nivel Nacional***

***7.2 Nivel Regional***

***7.3 Nivel Local***

***VIII. BIBLIOGRAFÍA***

**FINALIDAD**

- Contribuir a que se adopten las medidas generales de bioseguridad para controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, proporcionando un ambiente seguro y saludable para la población.

**OBJETIVO**

- Establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo.

**ÁMBITO DE  
APLICACIÓN**

- De aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y por los gobiernos locales en el ámbito de su competencia.



## ***Base Legal***

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Decreto Supremo N° 007-2003-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 030-2020-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.



## Base Legal

Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y sus modificatorias. *Sustituida por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM del Domingo 27 de febrero de 2022.*

Resolución Ministerial N° 449-2001-SA-DM, que aprueba la Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.

Resolución Ministerial N° 527-2016/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02 "Directiva Sanitaria para la Determinación del Índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo".

Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

Resolución Ministerial N° 248-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones para el uso apropiado de mascarillas y respiradores por el personal de salud en el contexto del COVID-19, y sus modificatorias.

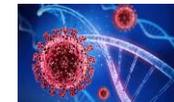
Resolución Directoral N°003-2020-INACAL/DN, que aprueba la "Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición".



## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

**COVID-19:** Enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2.



**Estanque:** Infraestructura principal de la piscina que contiene el volumen de agua necesario para el baño.



**Piscina:** Conjunto de uno o más estanques artificiales o parcialmente artificiales destinado al baño recreativo o deportivo, donde el uso que se haga de agua supone un contacto primario y colectivo con ésta, así como con los equipamientos e instalaciones necesarios que garantizan su funcionamiento adecuado. Para efectos, de la presente Directiva Sanitaria se consideran también los estanques para el uso formativo y terapéutico.



**Piscina de uso público:** Piscina que es administrada por toda persona natural o jurídica, privada, gubernamental, municipal o de beneficencia, en la cual hay **acceso irrestricto** de usuarios.





## V. DISPOSICIONES GENERALES

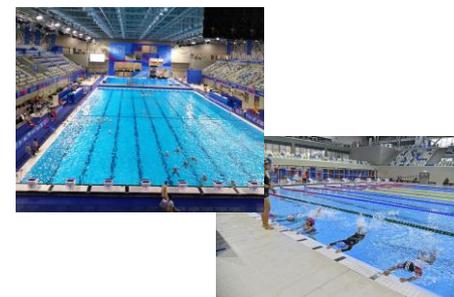
### 5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

#### **Piscina privada de uso colectivo:**

Piscina cuya administración es realizada por clubes, asociaciones, colegios u otras instituciones similares, en la cual se **restringe el acceso** de los usuarios.



**Piscina para actividad formativa:** Piscinas clasificadas como deportivas, compatibles con los estándares internacionales que la Federación Peruana de Natación establece, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.



#### **Piscina para actividad recreativa:**

Piscinas clasificadas como pateras y recreacionales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA.



#### **Piscina para actividad terapéutica:**

Piscinas ubicadas en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS destinadas para tratamientos de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.





De acuerdo con  
el artículo 17 del  
Reglamento  
Sanitario de  
Piscinas, Decreto  
Supremo N° 007-  
2003-SA.



### Piscina para actividad formativa

- Piscinas clasificadas como deportivas y destinadas a la práctica deportiva incluyendo la de saltos.
- Compatibles con los **estándares internacionales** que la Federación Peruana de Natación establece.
- Portal de la Fédération Internationale de Natation – FINA normas para las instalaciones, reglas vigentes hasta el 2025 enlace:  
[https://resources.fina.org/fina/document/2022/02/08/77c3058d-b549-4543-8524-ad51a857864e/210805-Facilities-Rules\\_clean.pdf](https://resources.fina.org/fina/document/2022/02/08/77c3058d-b549-4543-8524-ad51a857864e/210805-Facilities-Rules_clean.pdf)



### Piscina para actividad recreativa

- Piscinas clasificadas como pateras y recreativas.
- Patera: *"Destinadas a usuarios menores de cinco años, cuyo emplazamiento está dispuesto de forma que los niños no puedan acceder involuntariamente a otros estanques. El estanque tendrá una profundidad comprendida entre 0,20 y 0,40 metros como máximo, cuyo fondo no ofrecerá pendiente superior al 2 por ciento y estará dotada de suelo antideslizante"*
- Recreativas: *"Destinadas exclusivamente para recreación, cuyo estanque tiene una profundidad mínima de 1.20 metros que puede aumentar progresivamente hasta 2.0 metros y el fondo no ofrecerá pendiente superior al 10 por ciento"*



### Piscina para actividad terapéutica

- Ubicadas en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS
- No corresponde contar con Autorización de Proyecto de piscinas. Excluidas por el Reglamento Sanitario de Piscinas.



## V. DISPOSICIONES GENERALES

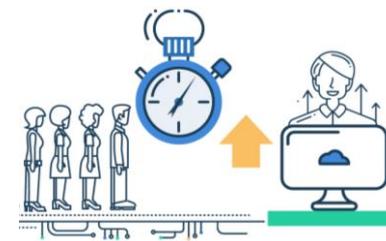
**5.2** Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de su adecuado funcionamiento y mantenimiento, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios.



**5.3** La Autoridad de salud en su jurisdicción es responsable de verificar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, a través de la vigilancia sanitaria respectiva.



**5.4** En el marco de la pandemia por la COVID-19, las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo establecen horarios por turnos o citas, y un aforo reducido en la piscina, garantizando el distanciamiento físico de los usuarios.



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:



**6.1.1** Observar lo normado en el Reglamento Sanitario de Piscinas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2003-SA, y por la Directiva Sanitaria N° 033-MINSA/DIGESA-V.02, "Directiva Sanitaria para la Determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de uso Colectivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 527-2016-MINSA.



**6.1.2** Contar con la calificación sanitaria de "Saludable", otorgada por la Autoridad Sanitaria de la jurisdicción.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.3** De conformidad con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional requerir y verificar para el ingreso de los usuarios el carné físico o virtual que acredite haber completado, en el Perú o en el extranjero, el esquema de vacunación contra la COVID-19 conjuntamente con algún documento oficial de identidad, según corresponda.



**6.1.4** Mantener la recirculación y filtración del agua del(los) estanque(s), así como la dosificación de cloro durante las horas efectivas de atención de la piscina.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.5** Realizar la medición del pH (6.5 a 8.5), cloro residual libre (0.4 a 1.2 mg/L) y la turbidez ( $\leq 5$  UNT) del agua del(los) estanque(s) antes y durante el horario de atención.



**6.1.6** Ventilar los espacios cerrados previo a cada inicio de turno o sesión para uso de la piscina.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.7** Conservar en buen estado los medios mecánicos de ventilación en el caso de piscinas climatizadas, evitando la recirculación del aire y aumentando el aporte de aire exterior.



**6.1.8** Establecer en los puntos de ingreso los controles sanitarios para los usuarios:

- Uso correcto de la doble mascarilla (una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 cubriendo nariz y boca.
- Puntos de agua para el lavado de manos con jabón o proporcionar alcohol de 70°.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.9** Señalar las zonas de concentración en espacios abiertos y cerrados, con un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre cada usuario.



**6.1.10** Evitar aglomeraciones en los diferentes espacios de la piscina, garantizando el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre los usuarios

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.11** Implementar un plan de limpieza y desinfección cada hora para superficies que son tocadas frecuentemente en el estanque y anexas a éste, empleando los aspectos definidos en la Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la “Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies. 1ª Edición”, considerando: pasamanos, sillas de descanso, mesas, manijas de puertas, superficies de baños, baños, duchas, estaciones de lavado de manos, instalaciones de uso común y otros cada vez que se utilicen.



**6.1.12** Implementar las disposiciones de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/DGIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobada por Resolución Ministerial N° 1275-2021/MINSA, en lo que resulte aplicable.



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.13** No permitir la venta de alimentos y bebidas alcohólicas, así como el ingreso de alimentos y bebidas (excepto agua), además no permitir el alquiler de cualquier tipo de prenda de baño, implementos de natación y cualquier otro accesorio (espaguetis, anillos, chalecos de flotación, etc.).



**6.1.14** Dotar de jabón líquido, papel higiénico, papel toalla desechable, y papeleras con tapa con manejo a pedal a los servicios higiénicos (SS.HH.)



**6.1.15** No permitir el uso de bebederos de agua para consumo humano.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.16** Colocar en lugares visibles carteles informativos escritos y gráficos alusivos con las medidas de bioseguridad en prevención de la COVID-19, que garanticen su fácil lectura y comprensión para su cumplimiento.



**6.1.17** Ubicar y mantener recipientes para residuos sólidos (recomendable a pedal) con bolsas, garantizando ocupar el volumen útil de almacenamiento, los cuales se vaciarán frecuentemente. Para la manipulación de los residuos sólidos por el personal municipal, la bolsa debe estar herméticamente cerrada para su traslado y disposición final.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1 Disposiciones para la apertura de piscinas públicas y privadas de uso colectivo



**6.1.18** Contar con personal responsable y capacitado para la operación, el cuidado y vigilancia del cumplimiento de las medidas señaladas en la presente Directiva Sanitaria, para el manejo y control del riesgo de transmisión de la COVID-19.



**6.1.19** Brindar las facilidades para la inspección y el muestreo correspondiente por parte de la Autoridad Sanitaria.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

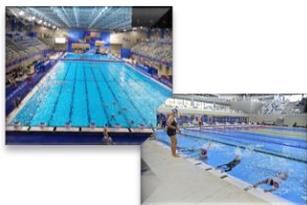
Las personas naturales o jurídicas administradoras de piscinas públicas y privadas de uso colectivo, y los gobiernos locales en el ámbito de su competencia, según corresponda, cumplen con las siguientes disposiciones:

#### 6.2.1 De los estanques para actividad recreativa



- El aforo en estanques al aire libre es de un (1) usuario por cada 4m<sup>2</sup>, y para estanques cubiertos es de un (1) usuario por cada 5m<sup>2</sup>, de tal manera que se respete el distanciamiento físico.
- El aforo de cada estanque se indica en un cartel junto al mismo.
- Establecer horarios por turnos, respetando el aforo del estanque.
- Realizar el control del aforo y el distanciamiento físico dentro del estanque, en cada turno establecido.

#### 6.2.2 De los estanques para actividad formativa



- El aforo de las piscinas formativas semi olímpicas es de cinco (5) usuarios por carril, y el de una piscina olímpica es de diez (10) usuarios por carril.
- La distribución de los usuarios se realiza de tal manera que se respete el distanciamiento físico.



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

#### 6.2.3 De los estanques para actividad terapéutica



- Las piscinas para actividad terapéutica en la(s) Institución(es) Prestadora(s) de Servicios de Salud - IPRESS deben cumplir con las condiciones establecidas por la Autoridad Sanitaria para el tratamiento de rehabilitación y otros referidos al cuidado de la salud.
- El aforo de las piscinas terapéuticas es establecido por la IPRESS a través de turnos y citas, cuidando el adecuado distanciamiento físico.



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM**, del 27 de febrero de 2022, declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; señalando en su **artículo 3** sobre: **promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria** que:

#### Artículo 3.- Promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria

3.1 El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, promueven y vigilan de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, las siguientes prácticas:

- El **distanciamiento físico o corporal no menor de un (1) metro**.
- **Priorizar actividades dentro del mismo núcleo familiar.**
- **El lavado frecuente de manos.**
- **El uso de mascarilla y/o doble mascarilla, según corresponda.**
- El uso de espacios abiertos y ventilados.
- Evitar aglomeraciones.
- La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo.
- La promoción de la salud mental.
- La continuidad del tamizaje de la población.
- La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud.



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.2 Disposiciones para las actividades en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo

- **Mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, señala en su Única Disposición Complementaria Final que:**
  
- **NTS N° 178-MINSA/DGIESP-2021, Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú, aprobada con Resolución Ministerial N° 1218-2021/MINSA**
  
- **Resolución Ministerial N° 009-2022-MINSA se modifica la Norma Técnica de Salud para la Prevención y Control de la COVID-19 en el Perú**

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Las disposiciones normativas que hagan referencia al Estado de Emergencia Nacional declarado y ampliado por los decretos supremos derogados por las disposiciones complementarias derogatorias de la presente norma, **mantiene su vigencia**, en lo que corresponda, sustituyéndose la referida referencia por el presente decreto supremo.

3. Modificar el subnumeral 6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad del numeral 6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL del apartado VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, conforme al siguiente detalle:

#### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 6.1 MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

(...)

##### 6.1.1 Medidas de prevención en la comunidad:

###### Medidas básicas de prevención:

- a. *Vacunación completa para COVID-19: La medida de prevención más efectiva es la vacunación completa contra la COVID-19.*
- b. *Uso de mascarillas: El uso de mascarilla es obligatorio para circular por las vías de uso público y en espacios cerrados o donde no se pueda mantener el distanciamiento físico. Se debe usar mascarillas que tengan buena capacidad de filtración y ajuste al rostro, esto es posible con el uso de doble mascarilla (una quirúrgica, de tres pliegues, debajo y sobre ella una mascarilla comunitaria) o también es posible lograr estas características con una KN95.*
- c. *Ventilación: Asegurar que los ambientes de trabajo, medios de transporte, restaurantes, etc. tengan ventilación adecuada, de preferencia natural, manteniendo las ventanas abiertas. Es recomendable priorizar las actividades en espacios abiertos.*
- d. *Distanciamiento físico: La distancia mínima es de 1 metro y de 1.5 metros en situaciones donde no se asegura el uso permanente de mascarillas, como en comedores.*

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

Los usuarios cumplen con las siguientes disposiciones:

- 6.3.1** Poner en práctica las medidas de distanciamiento físico y otras medidas recomendadas en la presente Directiva Sanitaria para prevenir la transmisión de la COVID-19.

**6.3.2** Los usuarios por cuenta propia llevan los siguientes implementos de protección:



- Dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 para su uso, y dos (02) mascarillas (doble mascarilla, una quirúrgica de tres pliegues debajo y sobre ella una comunitaria) o una KN95 extra de reserva, como mínimo, por persona.
- Empaque hermético para guardar las mascarillas.
- Alcohol de 70°.
- Agua para beber (hervida o embotellada).
- Toalla de baño de uso personal.

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.3 Disposiciones para los usuarios de piscinas públicas y privadas de uso colectivo

#### 6.3.3 En cuanto al uso de la(s) mascarilla(s):



#### 1) En el estanque de la piscina:

- No hacer uso de la(s) mascarilla(s) durante las actividades recreativas, formativas o terapéuticas estando en contacto con el agua.
- Cumplir con el distanciamiento físico no menor de 1.5 metros entre usuarios.

#### 2) Fuera del estanque:

- Todo usuario debe usar de manera obligatoria y correctamente la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca.
- Antes de ingresar al estanque para actividades recreativas, formativas o terapéuticas, retirar de manera correcta la(s) mascarilla(s) por las asas guardándola(s) en un recipiente hermético cuando no se utilice(n), a fin de que no se humedezca(n).
- Al terminar las actividades recreativas, formativas o terapéuticas, secarse adecuadamente las manos y rostro, a fin de colocarse nuevamente la(s) mascarilla(s).



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.4 Consideraciones informativas para el usuario

Implementa un plan de comunicación permanente, por medio de cartelera visible o mensajes por megafonía, en relación con las siguientes normas de higiene y prevención ante la COVID-19



**a.** “No vayas a la piscina si tienes dolor de cabeza, dolor de garganta, tos o fiebre o si eres positivo asintomático ante la COVID-19”.



**b.** “Verifica si la piscina es saludable en el aplicativo Verano Saludable en el enlace: <http://veranosaludable.minsa.gob.pe> o en la página web de la DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/>.”



**c.** “Si no estás en el agua, es obligatorio el uso correcto de la(s) mascarilla(s), cubriendo nariz y boca” .

## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.4 Consideraciones informativas para el usuario



**d.** “Mantén un distanciamiento físico no menor de 1.5 metros en todo momento”.



**e.** “Lava frecuentemente tus manos con agua y jabón, mínimo por 20 segundos. Si no tienes agua y jabón, usa alcohol de 70°, cubriendo todas las superficies de las manos y frotándolas hasta que estén secas”.



**f.** Antes de ingresar al estanque de la piscina, retírate la(s) mascarilla(s) de forma correcta y ubícala(s) en un recipiente hermético” .



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

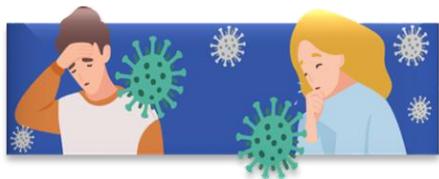
### 6.4 Consideraciones informativas para el usuario



**g.** “Deposita tus residuos en los recipientes para residuos sólidos incluyendo las mascarillas”.



**h.** “Mantén una hidratación constante”.

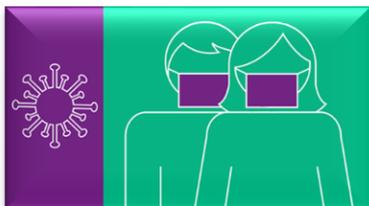


**i.** “Si presentas cualquier síntoma dentro de la piscina, infórmalo inmediatamente al personal encargado” .



## DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.4 Consideraciones informativas para el usuario



**j.** No compartas equipos, juguetes u otros accesorios con personas que no pertenecen a tu núcleo familiar” .

### 6.5

Corresponde a los gobiernos locales la difusión y supervisión de la aplicación de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias y el ejercicio de sus funciones.

## ***RESPONSABILIDADES***

### **NIVEL NACIONAL**

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, es responsable de la difusión de la presente Directiva Sanitaria hasta el nivel regional en el marco de sus competencias, así como de brindar asistencia técnica y supervisión de su aplicación.

### **NIVEL REGIONAL**

- Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESA, Gerencias Regionales de Salud – GERESA, las Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica, implementación y supervisión del cumplimiento de la presente Directiva Sanitaria, en el marco de sus competencias.

### **NIVEL LOCAL**

- Los gobiernos locales, las personas naturales o jurídicas que administran piscinas públicas y privadas de uso colectivo son responsables de implementar, aplicar y cumplir la presente Directiva Sanitaria en lo que les corresponda.



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria



***Gracias.....***

***Blga. Ana Che León Vásquez  
acheleon@minsa.gob.pe  
DCOVI-DIGESA***